

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -27-2016 – 00118-00**

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que el apoderado judicial de la parte ejecutante desistió del incidente de regulación de honorarios presentado a folios 1 a 25 del cuaderno 2°.

De otro lado y como quiera que con ocasión al informe de títulos visto a folio 83 del cuaderno 1° y a solicitud de la parte demandada se decretó la terminación del proceso por pago por auto de 6 de noviembre de 2019 [fl. 87, C-1], **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), por la suma de \$12'160.000,00. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Finalmente, téngase en cuenta lo manifestado por la demandante en escrito visible a folio 99 del presente cuaderno, respecto del número correcto de su cédula de ciudadanía.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (,)**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

11 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 62 C.M 2017 -01037**

En punto de lo solicitado, el despacho procede a reconocer personería a la abogada Gina Patricia Santacruz Benavidez, como apoderada sustituta del abogado Arnulfo Enrique Lago Mendoza, en los términos y para los efectos del poder visto a (fl. 53) del presente cuaderno y en representación de la parte demandante.

No obstante lo anterior, se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

De otra parte, se tiene como Cesionario del crédito del Banco Pichincha S.A., a Fernando Ángel Salcedo (fl. 55 y 56).

NOTIFÍQUESE la cesión a la parte demandada, en legal forma.

Procédase por la parte demandante "cesionario" a conferir poder a un profesional en derecho, para que lo represente dentro del presente asunto.

se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

**Notifíquese**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -05-2012 – 00504-00**


Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte la solicitud de conciliación del proceso de la referencia elevada por la demandada, para los fines pertinentes [fls. 95 a 101, C-1].

De otra parte, la parte demandada durante el curso del proceso solicitó la designación de abogado en amparo de pobreza, razón por la que procede el despacho conforme los requisitos contemplados en el artículo 151 y 152 del C.G.P., el despacho, **DISPONE:**

Conceder el amparo de pobreza solicitado por la pasiva; en tal virtud désignese como apoderada a la abogada **MARIA VASQUEZ CUTA** portador(a) de la T.P. No. 312.791 del C.S. de la J., e identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 51.719.483 de Bogotá para que lo represente en el juicio. Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a la Calle 5ª No. 71 C-45 apto 215 de Bogotá correo electrónico [cruzvasquez@yahoo.com](mailto:cruzvasquez@yahoo.com) celular 31-33800398.

Notifíquesele su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL


Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -05-2012 – 00504-00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de entrega de la cuota parte del bien inmueble al rematante junto con el comisorio No. 3598 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Engativá, para los fines pertinentes [fls. 145 a 162, C-2].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -702-2014 – 01252-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. **LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA**, identificada con **C.C. 1.061.719.437** y **T.P. 236.835 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 114, C-1].

Por otra parte, de conformidad con el escrito presentado por la parte actora cesionaria [fls. 110 y 114, C-1), y de conformidad con lo reglado por el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación del artículo en mención, para que la misma haga pronunciamiento de lo solicitado.

Vencido el término anterior, ingrésese le proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -61-2012 – 00735-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$48'037.652,47**. [fl. 55 a 58 y vto., C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021.

**PROCESO -13-2017 – 01473-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **JUAN FELIPE POSADA RODRÍGUEZ**, identificado con **C.C. 1.032.476.037** y **T.P. No. 353.551 del C.S.J.**, como apoderado en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 112, C-1].

De otro lado, revisado el memorial que milita a folios 110 a 111 del cuaderno 1º y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-030-2017-01150-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,


11 JUN. 2021

**PROCESO -721-2015 – 00274-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede, téngase en cuenta lo manifestado por el pagador de ALMACENES LA 14 en comunicación de 7 de junio de 2019 [fl. 30, C-2], por el cual informó que pondrá a órdenes del juzgado las sumas de dinero que se llegaren a generar a favor de la sociedad aquí demandada.

De otro lado, y con base en la comunicación emanada por ALMACENES LA 14, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, **oficiese** a dicha sociedad a fin de que proceda informar el trámite dado a dicha misiva, como quiera que deberá consignar las sumas de dinero por concepto de embargo decretado por auto de 20 de abril de 2015 a favor del proceso de la referencia y órdenes de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución. Adjúntese copia del folio 30 del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 42 C.M 2017-001266**

No se tiene en cuenta el anterior avalúo presentado por la parte demandante, por no cumplir con los presupuestos del numeral 5 del art. 444 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -42-2019 – 00660-00**

Previo a resolver sobre fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles con F.M.I. Nos. 50N-20600123 y 50N-20600207 de propiedad del demandado [fl.138], se requiere a la parte actora para que acredite la realización de la diligencia de secuestro de los mentados bienes; igualmente presente los avalúos correspondientes conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, y toda vez que no obra en el proceso el Despacho Comisorio No. 118 de 28 de octubre de 2019, respecto de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de medidas, por la Oficina de Ejecución, **OFÍCIESE** a la Alcaldía Local de Usaquén para que a la mayor brevedad proceda a remitir al proceso de la referencia el Despacho Comisorio en mención, así como el acta original de la diligencia. Adjúntese copia del folio 136 vuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (,)**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -65-2013 – 00721-00**

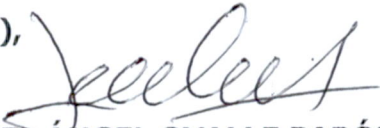
Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folio 275 y vuelto, de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Asimismo, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 7 del mes de Septiembre del año **2021**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en estado N° <u>71</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
---

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -01-2012 – 01292-00**

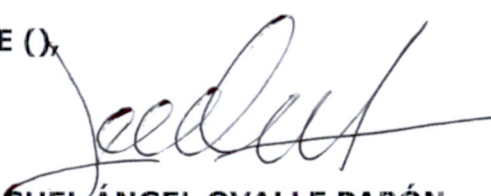
Póngase en conocimiento de la parte actora el informe de depósitos judiciales visto a folio 85 del cuaderno 1, por el cual indica que hay un título constituido para el proceso de la referencia por valor de **\$879,41**.

Por otra parte, se le pone de presente a la parte demandante que de acuerdo al informe de entrega de depósitos judiciales visto a folio 79 del presente cuaderno, se observa que con los dineros entregados a la fecha se cubrió el total de las liquidaciones de crédito y costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído al ejecutante para que solicite la terminación del proceso por pago.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ).**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -64-2017 – 01379-00**

Previo a librar las comunicaciones solicitadas en el escrito que antecede con destino a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.

De otro lado, en los términos solicitados en escrito visible a folio 32 y vto., por al Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, actualícese el oficio No. 4392 de 10 de noviembre de 2017 a fin de ser remitido al Banco Caja Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -48-2012 – 01025-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;


**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **MILLER SAAVEDRA LAVAO**, identificado con **C.C. 4.913.008** y **T.P. No. 38.278 del C.S.J.**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 38, C-1].

Como quiera que mediante adiado 6 de julio de 2017 [fl.36, C-1] se decretó la terminación de presente proceso por desistimiento tácito, y de acuerdo a solicitado por la parte demandada en el escrito que milita a folio 52 del cuaderno 1, y con base en el informe de depósitos judiciales obrante a folio 42 de la presente encuadernación, por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **Oficiese** al Juzgado de Origen a fin de que expida un informe de depósitos judiciales y en caso de existir dineros a favor del proceso de la referencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución. Igualmente, **oficiese** al Banco Agrario de Colombia.

Una vez realizada la anterior tarea proceda a realizar la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandada, **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

1 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 48 C.M 2015 -01238**

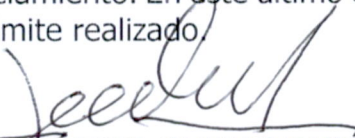
Atendiendo la solicitud presentada por las partes, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,



**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **JONATTAN ANDRADE SANTANA** contra **INGRID YURANY PEÑA RODRIGUEZ Y WILMER FABIAN PEÑA RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Tal como se solicitan las partes, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos a la **parte demandante** siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Ofíciase.
5. Sin condena en costas.
6. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 JUN 2021 Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -61-2008 – 00703-00**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317, del Código General del Proceso, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas; si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.-**

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del inciso 1° del numeral 2° de la norma referida.

**QUINTO:** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en estado N° <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
---

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -51-2014 – 00090-00**

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora cesionaria en el escrito que milita a folio 122 del cuaderno 1º, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase


**TERCERO:** De existir depósitos judiciales entréguense a favor de la parte demandada.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021.

**PROCESO -30-2017 – 01320-00**

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

**PROCESO -31-2016 – 00808-00**

En virtud de lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la aquí demandado NEPOMUSENO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA, al interior del proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 2018-00370-00**, promovido por **REINALDO ACOSTA GARZÓN y HUMBERTO NEIRA PÉREZ**, contra **NEPOMUSENO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**, que se adelanta actualmente en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio - Cundinamarca.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$73'640.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021


**PROCESO -31-2018 – 00572-00**

En virtud de lo manifestado por la parte demandante en el escrito que milita a folio 71 del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la aquí demandada, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº 17-2017-01408-00**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DUO DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A.S.**, y **LUZ JANNETH CELIS SUÁREZ**, que se adelanta actualmente en el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$83'400.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021  
Por anotación en estado Nº 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C,

11 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 57 C.M 2016 00328**

Previamente a resolver lo solicitado por el demandante en el escrito anterior, se requiere al mismo para que allegue un certificado de libertad y tradición actualizado donde conste la medida de embargo.

Proceda la parte de conformidad.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 JUN 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -68-2019 – 00021-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$2'439.260,51**. [fls. 32 vto a 34, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 71 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -56-2019 – 00470-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$73'843.902,49**. [fl. 52, C-1].

Por otra parte, y previo a disponer la entrega de dineros a favor de la parte actora, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado [fl. 49, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -68-2016 – 01057-00**

Previamente a requerir al secuestro del vehículo automotor objeto de cautelas, se requiere a la parte actora para que allegue al proceso la diligencia de secuestro del bien materia de las presentes diligencias, toda vez que no obra en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -68-2016 – 01057-00**

En los términos solicitados a folio 48 del cuaderno 1º, remítase a la dirección electrónica de la parte demandante copia del auto proferido el 9 de octubre de 2020 y notificado el 13 del mismo mes y año [fl. 46, C-1].

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **ofíciase** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -08-2017 – 00261-00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble con F.M.I. No. 230-69709, de propiedad del demandado junto con el comisorio debidamente diligenciado para los fines pertinentes [fls. 56 a 68, C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado que se realizó el 26 de febrero de 2020 [fls. 65 vto a 66, C-2]; se requiere a la auxiliar de la justicia señora **LIA ZARELLA CORREA GALINDO**, en calidad de secuestre de la cuota parte del bien inmueble con F.M.I. No. 230-69709 objeto de cautelas, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión de los bienes dejados bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -67-2017 – 01587-00**

Previo a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación del proceso de la referencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que acredite la facultad para recibir, toda vez que de la revisión del poder que le fue otorgado al interior del presente asunto, se evidencia que carece de la misma, o en su defecto coadyúvese dicha solicitud por quien funge como representante legal sociedad entidad demandante, acreditando dicha condición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -19-2018 – 00102-00**

En los términos solicitados en el escrito que antecede, **oficiese** a la **POLICÍA NACIONAL – GRUPO AUTOMOTORES SIJIN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al oficio No. 1355 de 15 de mayo de 2018, el cual fue debidamente radicado en esa entidad, por el cual se solicitó la aprehensión del vehículo automotor de placas **BIR-897** de propiedad del demandado JOSÉ ROBERTO GÓMEZ CARRIÓN. A la comunicación acompáñese copia del folio 18 del cuaderno 2°.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (1),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021


**PROCESO -34-2019 – 00518-00**

visto el informe secretarial a folios 106 a 107., de la presente encuadernación, mismo que informa la existencia de depósitos judiciales, este despacho dispone;

**Ordenar** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por otra parte, visto el escrito a folios 109 a 112 del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibidem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021.

**PROCESO -83-2018 – 01045-00**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede en el cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado Nº 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

11 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 49C.M 1997 01126.**

Revisado lo anterior, se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

**Notifíquese**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

**PROCESO -68-2018 – 00483-00**

Previo a reconocer personería al profesional del derecho JOHN JAIRO PÉREZ JIMÉNEZ, se requiere al memorialista para que acredite el mandato conferido por la parte demandante a la sociedad AGT ABOGADOS S.A.S.; asimismo, alléguese certificado de existencia y representación legal tanto de la mandataria como de la mandante a efectos de verificar la representación legal de quien otorga poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021,

**PROCESO -61-2001 – 00298-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida por la Jefe Departamento de Tesorería de la Fiscalía General de la Nación, por el cual informa que no se acató la medida de embargo, toda vez que el demandado está retirado de la Entidad desde el año 2001 [fl. 70, C-2].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.



Radicado No. 20216230000691  
Oficio No. DETE-30420-  
12/04/2021  
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctores  
**JUZGADO CINCO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
Profesional Universitario  
Carrera 10 No.14-33 Piso 1o -  
Bogotá - Bogotá D.C.

**ASUNTO: Oficio25897 del 04/04/2021 Radicado No.20216170293882 DEL 29/03/2021**  
**Ref: EJECUTIVO No.11001 40 03 061 2001 00298 -00**  
**DTE: GILBERTO GÓMEZ SIERRA. CC 19.363.564**  
**DDO: ORLANDO ALDANA GÓMEZ CC. No.19.495.884 y OTRO**

Respetados Doctores:

En atención al oficio del asunto, mediante el cual solicita informar el trámite dado al oficio 0042 del 27/ enero /2004 con el cual comunicaba el embargo al señor ORLANDO ALDANA GÓMEZ; comedidamente le informo que la medida no se pudo acatar ya que el señor Aldana está retirado de la Entidad desde el año 2001.

Cordialmente,

**CLAUDIA PATRICIA MENDOZA HOYOS**  
Jefe Departamento de Tesorería

Proyectó: Martha M.  
Anexo sin anexos

CC. Sr. Gilberto Gómez Sierra  
[invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com)

DEPARTAMENTO DE TESORERÍA  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01. EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 2, BOGOTÁ, D.C. Código Postal 111321  
CONMUTADOR 5 70 2000. EXT. 2231-2235  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

